



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3540-SPA-2103 y su acumulado PAOT-2018-51-SPA-34 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas respecto al ruido y emisiones de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "LA CRONICA", ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 160, colonia Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las denuncias señalan el ruido y emisiones de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "LA CRONICA", ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 160, colonia Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos,



No. de Folio: PAOT-05-300/200-3603-2018

herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, señalando que en caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad y el denunciante permita el acceso para medir en él; este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos, diligencias en las que se constató la existencia del local referido en el escrito de denuncia, en la primer visita de reconocimiento de hechos cuando el personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble objeto de denuncia no se lograron percibir emisiones de partículas a la atmósfera ni ruido; en la segunda visita se percibió ruido que era generado por extractores de aire, no obstante, en lo que refiere a la emisión de partículas a la atmósfera estas no fueron percibidas durante la visita; en la tercera visita el personal adscrito a esta Entidad tuvo acceso al local referido en el escrito de denuncia, en dicha visita fuimos atendidos por el encargado de las "máquinas rotativas", quien se encargó de darnos un recorrido por el local y se constató que no se generan emisiones de partículas a la atmósfera que provinieran de las tres "máquinas rotativas" con las que cuentan; finalmente se realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos de la cual se desprende que mediante el estudio de las emisiones sonoras generadas por el local denominado "LA CRONICA" se llegó a la conclusión de que el establecimiento excede los límites permisibles establecidos en la normatividad aplicable.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2873-2018 dirigido al Director General de Vigilancia Ambiental se le informó que el personal adscrito a esta Entidad realizó tres estudios de emisiones sonoras, de los cuales en dos de ellos se concluyó que la fuente fija excede el límite máximo de emisiones de ruido establecido en la norma, asimismo a partir de una visita de reconocimiento de hechos al inmueble descrito en la denuncia, se constató el uso de tintas y solventes con contenido de compuestos orgánicos volátiles, el denunciado debe de contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; sin embargo no hay registro del trámite referido en la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Finalmente, y considerando que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la denuncia presentada ante esta Entidad, con la finalidad de que en el ámbito de sus facultades lleve a cabo la visita de inspección en materia de ruido y en su caso determine las sanciones correspondientes, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "LA CRONICA" con giro de imprenta, ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 160, colonia Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco, el cual cuenta con tres



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIEN
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDM

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

**Expediente: PAOT-2017-3540-SPA-2103
y su acumulado: PAOT-2018-51-SPA-34**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3603-2018

"máquinas rotativas" que generan emisiones de partículas a la atmósfera y ruido; motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes que se llevara a cabo la medición de ruido correspondiente.

- De los estudios del ruido proveniente del local referido en el escrito de denuncia se concluyó que se exceden los límites establecidos por la norma aplicable, asimismo, el local no cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal que justifique la emisión de partículas a la atmósfera.
- En este sentido, y toda vez que esta Entidad constató el uso de productos químicos con contenido de Compuestos Orgánicos Volátiles para las actividades llevadas a cabo en el taller de imprenta del diario "LA CRONICA", así como mediante estudios de emisiones sonoras que se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo una visita de inspección extraordinaria de conformidad con el artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGSH/YBH/DHA

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400